

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor Juez, que en este asunto los demandados determinados le han conferido poder a una profesional del derecho para que represente sus intereses, quien ha procedido a contestar la demanda, sin proponer excepción alguna. Caucasia, Antioquia, 12 de marzo de 2021.

DAIRO ALBERTO ARRIETA BLANCO.
Secretario.

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Caucasia, Antioquia, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación N° 089.

Ref: Unión marital de hecho.

Rdo: 2021-00023-00

De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del C. G. P., téngase por notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda a los demandados determinados LUIS MANUEL ESTRADA OVIEDO y ENY ISABEL ESTRADA OVIEDO; en consecuencia, el término de traslado comenzará a correr desde el día siguiente a la notificación del presente auto, plazo dentro del cual la parte demandada podrá adicionar o corregir la contestación de la demanda hecha a través de su apoderada.

Para que represente a los demandados LUIS MANUEL ESTRADA OVIEDO y ENY ISABEL ESTRADA OVIEDO se le reconoce personería para actuar a la Dra. YANEDIS MARIA RODRIGUEZ CASTRO, abogada en ejercicio portadora de la T. P. # 217.127 del C. S. de la J., en la forma y para los efectos del poder otorgado por sus poderdantes.

NOTIFIQUESE:

El Juez,

ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA.

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA ANT.	
CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en	
ESTADO N° 028	fijado hoy 15/03/2021
en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.	
El secretario	